

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las catorce horas con quince minutos del veintiséis de mayo de dos mil veintidós.

Por recibido el correo electrónico de las 9:31 horas del 26/5/2022 enviado a esta Unidad, por el Juzgado de Familia de Chalatenango, mediante el cual remiten el oficio No. 1000, de fecha 24/5/2022, suscrito por la Jueza del Juzgado antes mencionado.

Considerando:

I. I. El 18/5/2022 a las 16:25 horas la peticionaria de la solicitud de información 223-2022 solicitó *vía electrónica*:

“... información de los Juzgados de Familia de Chalatenango, sentencias definitivas y resoluciones finales relativas a la impugnación de paternidad relacionadas a personas nacidas por técnicas de reproducción humana asistida, (Inseminación artificial, Fecundación In vitro, Gestación por sustitución). En el período 1999 al 2001”.

2. El 20/5/2022 se admitió la solicitud de acceso, se requirió la información por medio de oficio UAIP 223-535-2022(2) al Juzgado de Familia de Chalatenango y se estableció que la fecha de respuesta sería el **16/6/2022**.

II. I. En el oficio No. 1000, la Jueza de Familia de Chalatenango, hace del conocimiento: “... que se ha buscado información en procesos que ingresaron en el año 1999 al 2001; no se ha encontrado ninguna sentencia o interlocutoria relativa a la impugnación de paternidad relacionada a personas nacidas por técnicas de reproducción humana asistida. Lo anterior para los efectos legales pertinentes...”.

2. Al respecto, es importante tener en consideración la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del 20/12/2016, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública –en adelante IAIP– en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “...*que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

3. Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

4. En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece que “[c]uando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

5. De lo expuesto anteriormente se colige que en el presente caso, estamos en presencia de la causal aludida en la línea resolutive del IAIP y del supuesto normativo contenido en el artículo 73 LAIP, porque esta Unidad requirió la información al Juzgado de Familia de Chalatenango y con relación a ello, la Jueza del Juzgado antes relacionado, manifiesta lo señalado en el número 1 de este apartado; en consecuencia, procede confirmar la inexistencia de dicha información, en ese período, en los términos requeridos por la peticionaria, en el Juzgado de Familia de Chalatenango.

Por tanto, con base en las razones expuestas, disposiciones legales citadas y arts. 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Confírmase la inexistencia*, al 24/5/2022, de lo comunicado por la funcionaria en el número 1 del considerando II de esta resolución, en el Juzgado de Familia de Chalatenango, tal como se argumentó en el considerando II de esta resolución.

2. Entrégase a la abogada XXXXXX, el comunicado mencionado al inicio de la presente resolución.

3. *Notifíquese.*



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.